



Anexo por concepto de Indemnización

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VIVIR SEGUROS, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Ubicada en su sede principal en la Av. Alameda Esquina Av. Venezuela, Edif. Aldemo, Torre 3, Of 3 Urb. El Rosal, Municipio Chacao, Estado Miranda, representada en este contrato por el Ciudadano DANIEL HERNANDEZ GOLDING, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y portador de la cédula de identidad Nro. V-10.009.949, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de Vivir Seguros, C.A., emite la presente póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y anexos si los hubiere.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 010246 de fecha 29 de noviembre del 2005.

PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL ANEXO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza N°: _____ y Contratada por: _____ emitida por VIVIR SEGUROS, C.A., a nombre de: _____.

Mediante la emisión del presente Anexo la Empresa de Seguros indemnizará los siniestros según los términos y condiciones de esta Póliza, tomando como base la suma asegurada y el valor íntegro o real de la Aeronave asegurada como se define en la Sección I. Interpretación de Términos de las Condiciones Particulares de la Póliza.

El monto por el cual se asegura la Aeronave es determinado por el Asegurado, y se considera la suma asegurada.

Las indemnizaciones se harán de acuerdo con las reglas siguientes:

1. Para la determinación de la existencia o no de infraseguro o sobreseguro se procederá así:
 - 1.1 Cuando la suma asegurada haya sido acordada en U.S. dólares, ésta se relacionará o comparará con el valor íntegro o real de la Aeronave como se define en el apartado a) del literal “y” de la Sección I. Interpretación de Términos de las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - 1.2 Cuando la suma asegurada haya sido fijada en bolívares, ésta se relacionará con el valor íntegro o real de la Aeronave como se define en el apartado b) del literal “y” de la Sección I. Interpretación de Términos de las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. Cuando la suma asegurada sea inferior al valor íntegro o real de la Aeronave, la Empresa de Seguros pagará:
 - 2.1 En caso de pérdida parcial: en la misma proporción que existiere entre la suma asegurada y el valor íntegro o real de la Aeronave al momento de ocurrir el siniestro, menos los correspondientes deducibles o deducciones por otro concepto, si los hubiere.
 - 2.2 En caso de pérdida total: la suma asegurada, menos las deducciones a que haya lugar y sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Sección II, Aparte II.1, Cláusula 8. Deducibles de las Condiciones Particulares de la Póliza.
3. Cuando la suma asegurada sea mayor al valor íntegro o real de la Aeronave, la Empresa de Seguros pagará:
 - 3.1 En caso de pérdida parcial: ésta se indemnizará totalmente, una vez deducidos los montos respectivos.

CRGRIRP11V01

- 3.2 En caso de pérdida total: el valor íntegro o real de la Aeronave previa deducción de los montos a que haya lugar y sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Sección II, Aparte II.1, Cláusula 8. Deducibles de las Condiciones Particulares de la Póliza y devolverá la prima cobrada por el monto no asegurado.
4. La indemnización de los siniestros serán pagados en la moneda original de las facturas que soportan la reclamación, luego de aplicadas las deducciones establecidas en la Póliza. Sin embargo, si por alguna disposición legal la Empresa de Seguros no pudiese efectuar los pagos en la divisa original de dichas facturas, los mismos podrán hacerse en bolívares (Bs.) a la tasa de cambio oficial para la venta determinada por el Banco Central de Venezuela, para el momento del pago.

El Asegurado asume la obligación de actualizar la suma asegurada de forma que ésta sea coincidente con el valor íntegro o real de la Aeronave. A estos fines el Asegurado notificará a la Empresa de Seguros por escrito su determinación e indicará el monto que fijará como nueva suma asegurada. La Empresa de Seguros dará su conformidad emitiendo el Anexo respectivo, con efecto a partir de la fecha que ambas partes convengan y el Tomador se obliga a pagar la prima a que haya lugar contra la entrega del Anexo correspondiente.

En caso de que la Aeronave asegurada no aparezca registrada en el Aircraft Blue Book Price Digest, se recurrirá a efectos de fijar el valor íntegro o real de la Aeronave a otras publicaciones internacionales reconocidas. En el supuesto de que la marca, tipo o modelo de la Aeronave asegurada dejare de producirse y no aparezca registrada, se tomará como base para los fines indicados en estos párrafos, el de una marca y modelo similar que esté en producción en el momento del siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedan vigentes y sin alteración, mientras no sean modificados por este Anexo.

Emitido en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma del TOMADOR

Firma del Representante
de La EMPRESA DE SEGUROS

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros
mediante Oficio N° 010246 de fecha 29 de noviembre del 2005.**

CRGRIRP11V01